



---

## Notario Interino de Los Angeles Pablo Andres Gandara Riveros

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACION VIVIR CON PASION otorgado el 30 de Agosto de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Los Angeles Pablo Andres Gandara Riveros.-

Lautaro 371, Los Angeles.-

Repertorio N°: 2332 - 2019.-

Los Angeles, 03 de Septiembre de 2019.-



**N° Certificado: 123456790451.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456790451.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71pgandriv&ndoc=123456790451> .-

CUR N°: F4898-123456790451.-





Cert. N° 123456790451  
Verifique validez en  
<http://www.fcojss.cl>

**CON PASIÓN**"; la que se registrá por el siguiente estatuto que otorgan:  
**ESTATUTOS FUNDACIÓN "VIVIR CON PASIÓN" TITULO PRIMERO.** Nombre, Visión, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Nombre.- Por este acto Francisco Javier Araneda Acuña y María Fernanda Ortiz Escobar constituyen una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará **"Vivir Con Pasión"** que se registrá por estos Estatutos, y por las normas del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil, en adelante también denominada la "Fundación". **Artículo Segundo: Visión Fundacional y Objeto.- Uno. Visión.** La fundación de derecho privado sin fines de lucro Vivir con Pasión, tiene la misión de educar y empoderar económicamente a migrantes en Chile, para que de esta forma puedan ejercer de manera completa y eficaz los derechos consagrados en la Constitución Política de la Republica en sus más amplias formas. **Dos. Objeto.** La Fundación tendrá por objeto educar y empoderar económicamente a migrantes, para que de esta forma puedan concretar sus proyectos de vida de forma sustentable, lo anterior, a través de la vinculación social, inserción laboral y/o la formalización de sus proyectos empresariales, buscando dar a las personas sustentabilidad y ayuda en todos los planos de la vida. En el cumplimiento de su objetivo la Fundación podrá realizar sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa: **a)** Desarrollar programas de formación, otorgar servicios de capacitación y de complemento de educación formal; **b)** Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas; **c)** La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración; **d)** La fundación podrá participar en sociedades. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio; **e)** La fundación podrá realizar actividades de beneficencia pública. Artículo Tercero: Domicilio.- El domicilio de la Fundación será



la comuna de Quilleco, ciudad de Los Angeles, pudiendo abrir sedes en cualquier lugar del país y del extranjero. **Artículo Cuarto: Duración.-** La duración de la Fundación será indefinida, a contar desde la fecha desde la que le sea concedida su personalidad jurídica.- **TITULO SEGUNDO. PATRIMONIO. Artículo Quinto: Composición.-** El patrimonio de la Fundación estará conformado por los siguientes bienes: **a)** Con el cuarenta y nueve por ciento de las acciones de que son dueños FRANCISCO JAVIER ARANEDA ACUÑA y MARÍA FERNANDA ORTIZ ESCOBAR en la sociedad Farado SpA sociedad Rol único tributario número setenta y seis setecientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho guión cuatro, avaluado por las partes en este acto en la suma de cuatrocientos noventa mil pesos; **b)** Con el cuarenta y nueve por ciento de las acciones de que son dueños FRANCISCO JAVIER ARANEDA ACUÑA y MARÍA FERNANDA ORTIZ ESCOBAR en la sociedad Cultura Saludable SpA, FRANCISCO JAVIER ARANEDA ACUÑA y MARÍA FERNANDA ORTIZ ESCOBA, Rol único tributario número setenta y seis millones seiscientos setenta mil dieciséis guion cero, los que se valorizan de común acuerdo por las partes en la suma de dos millones seiscientos veinticinco mil quinientos pesos. Los que se aportan en este acto libres de todo gravamen siendo avaluados en su valor de capital social esto es en la suma de tres millones ciento quince mil quinientos pesos. **TITULO TERCERO. Administración, Directorio. Artículo Sexto: Administración y Directorio.-** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección de la Fundación en conformidad con sus estatutos y las leyes vigentes, en lo no previsto por el código civil, la fundación se regirá por las normas del código de comercio en lo que sea contraría al espíritu de la fundación. El Directorio estará compuesto de hasta cinco miembros, quienes conjuntamente y mediante acuerdos adoptados en conformidad a los quórum requeridos en cada caso, tendrán amplias facultades de administración y de disposición de





Cert. N° 123456790451  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

bienes. Los Directores no recibirán remuneración por el desempeño de sus funciones y durarán tres años en sus cargos pudiendo ser re elegidos. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. **Artículo Séptimo: Reemplazo de Directores.-** En el caso que por fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo ya sea por vencimiento del período de duración o por cualquier otra causa, se produjera la vacancia de uno o más Directores, el o los nombramientos respectivos serán efectuados por acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, y la aprobación expresa de los Fundadores. El reemplazante desempeñará las funciones que le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si por cualquier motivo el quorum no fuera el necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar los directores faltantes. Las funciones de Director no son delegables y se ejercen en conjunto. El Directorio podrá acordar que las sesiones se lleven a efecto por medios tecnológicos, bajo responsabilidad del Presidente, o quién haga sus veces, y del Secretario, debiendo este último certificar este hecho en el acta correspondiente. **Artículo Octavo: Sesiones del Directorio.-** El Directorio sesionará ordinariamente, al menos una vez cada seis meses en las fechas, horarios y lugares que se acuerde en la primera Sesión Ordinaria de Directorio de cada año correspondiente al mes de marzo de cada año, y Extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o cada vez que citen a Sesión de Directorio, a lo menos, cuatro de sus miembros. Las



citaciones a reunión serán por correo electrónico a la dirección entregada y registrada por los Directores en la Fundación, en donde se indicará la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. Sin perjuicio de lo anterior en aquellas sesiones en que se haya comprometido previamente y participe efectivamente la totalidad de sus integrantes, no será necesario proceder a realizar dichas formalidades de citación. Salvo acuerdo unánime en contrario, las sesiones se realizarán en la ciudad de Los Angeles. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, la citación deberá realizarse por medio de carta certificada dirigido a los domicilios registrados por el Directorio, indicándose además el objeto de la misma, no pudiendo tratarse otros temas por el Directorio, salvo que se encuentren presente la totalidad de los Directores y exista unanimidad de los Directores en tratar otros temas no indicados en la convocatoria. Junto con lo anterior la persona citada a Sesión Extraordinaria, deberá confirmar su presencia mediante correo electrónico a la dirección del Secretario del Directorio registrada. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, que permitan comprobar la identidad de la persona que suscribe, tales como videoconferencia o teleconferencia, así como cualquier otro medio que, cumpliendo los requisitos señalados precedentemente, sean aprobados por el Directorio. En este caso su asistencia y participación en la Sesión de Directorio será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quién haga las veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. El quórum para sesionar será de dos Directores, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes en la Sesión de Directorio, salvo que estos Estatutos exijan un quórum superior para ciertas materias. En caso de empate en las votaciones, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

**Artículo Noveno: Actas.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio



Cert. N° 123456790451  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>

se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. En caso que un Director no pueda concurrir a la firma del acta por encontrarse ausente o imposibilitado para ello, el Secretario de la Fundación certificará esta circunstancia, lo cual será suficiente para cursar el acta de que se trate.

**Artículo Décimo: Información a la autoridad.-** En la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, el Directorio deberá remitir a la autoridad que corresponda, los antecedentes que la ley exija, tales como memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, informando además el nombre y apellido de sus Directores, el lugar en que tenga su sede la Fundación, y las demás menciones que se requieran. **Artículo Décimo Primero: Facultades Generales del**

**Directorio.-** El Directorio tendrá la plenitud de las facultades para dirigir la Fundación y para administrar y disponer de su patrimonio. Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Administrar el patrimonio de la Fundación y velar para que ésta cumpla cabalmente con su objeto; **b)** Dictar las normas y políticas destinadas a fijar los beneficios que otorgará la Fundación y los requisitos y demás modalidades para la postulación y asignación de tales beneficios; **c)** Designar las personas que serán receptoras de los beneficios que otorgue; **d)** Determinar la organización administrativa de la Fundación, su planta de personal y remuneraciones, pudiendo celebrar los contratos de trabajo respectivos y convenir las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos; **e)** Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y el balance anual, memoria e inventario; y **f)** Dictar los reglamentos sobre la organización y funcionamiento de la Fundación y resolver todo lo no prescrito en estos Estatutos e interpretar cualquier disposición contenida en ellos. **Artículo Décimo Segundo: Facultades de**



**Administración y Disposición del Directorio.-** Dentro de las amplias facultades de administración y disposición de los bienes que sean de la Fundación, el Directorio tiene todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, el Directorio tendrá las siguientes facultades: **UNO)** Celebrar contratos de promesa. **DOS)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles. **TRES)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. **CUATRO)** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **CINCO)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **SEIS)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas. **SIETE)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. **OCHO)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar y pagar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar y percibir el valor de las pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **NUEVE)** Celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuos y cuentas corrientes bancarias y mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. **DIEZ)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación





Cert. N° 123456790451  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. **ONCE)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **DOCE)** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas con fines sociales; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los



certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, tanto en Chile como en el extranjero. **TRECE)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **CATORCE)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, ya sean nacionales o extranjeros, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. **QUINCE)** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **DIECISEIS)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **DIECISIETE)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo,



Cert. N° 123456790451  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

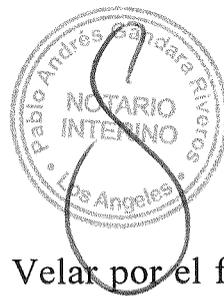


Cert. Nº 123456790451  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>

toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella. **DIECIOCHO)** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. **DIECINUEVE)** Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, incluso las contenidas en el inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. **VEINTE)** Delegar los poderes propios, conferir y otorgar mandatos y poderes, generales y especiales, revocar dichas delegaciones, poderes y mandatos, y reasumir.



**VEINTIUNO)** Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. **VEINTIDOS)** Establecer Directrices relativas a los contribuyentes interesados en la Fundación, y programas anuales relativos a la aplicación y puesta en práctica de hechos que digan relación con la visión y objeto de la Fundación. **VEINTITRES)** Estipular en cada contrato que se celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos. **VEINTICUATRO)** Concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **TITULO CUARTO.** Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Gerente. Artículo Décimo Tercero: Designaciones de Cargos.- El Directorio, en su primera Sesión, elegirá entre sus miembros al que deba servir de Presidente, el cual lo será también de la Fundación, quien tendrá las atribuciones que señalan estos estatutos. Elegirá también un Secretario, un Tesorero. En cada caso, el Directorio fijará el plazo de duración de las respectivas designaciones. Artículo Décimo Cuarto: Presidente.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación; y la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen. En especial, le corresponde al Presidente: **a)** Representar la Fundación ante todas las autoridades, instituciones o personas; **b)** Convocar y presidir las Sesiones del Directorio y dirimir los empates cuando procedan; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; **d)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; **e)** Presentar al Directorio el presupuesto



Cert. N° 123456790451  
Verifique validez en  
<http://www.fogsj.cl>

anual de la Fundación y el balance general y memoria; **f)** Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; **g)** Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; **h)** Firmar la documentación propia de su cargo. En el caso en que el Presidente deba girar, aceptar, endosar, y cancelar cheques, letras de cambio o pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, además de su firma será necesaria la de otro cualquier de los Fundadores. **Artículo Décimo Quinto: Secretario.-** **Corresponde al Secretario:** **a)** Proponer al Directorio programas de acción y velar por su cumplimiento, pudiendo solicitar los informes técnicos que estime necesarios; **b)** Hacer de Ministro de Fe respecto de los acuerdos del Directorio, redactar y llevar el libro de actas u otros que digan relación con la administración de la Fundación; **c)** Despachar o efectuar las citaciones a sesiones del Directorio y ejercer las demás funciones que el Directorio le encomiende; y **d)** Realizar el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Sexto: Tesorero.-** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por la persona que el Directorio designe. **TITULO QUINTO. De los Miembros Colaboradores. Artículo Décimo Séptimo: Admisión.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo



jurídico alguno entre éste y la Fundación. **TITULO SEXTO. Reforma de Estatutos y Disolución de la Fundación. Artículo Décimo Octavo: Reforma de los Estatutos.-** La Fundación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo adoptado por dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, a la cual debe asistir un Notario Público, quien certificará el cumplimiento de las formalidades que establecen estos Estatutos para la realización y desarrollo de cada sesión y la reforma de que se trate. **Artículo Décimo Noveno: Disolución de la Fundación.-** La Fundación podrá acordar su disolución, mediante un acuerdo adoptado por el Directorio en tal sentido, con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, presencia de un Notario Público, a que se refiere el artículo precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición de las autoridades competentes, sus bienes pasarán a una Fundación con fin análogo o a quien el Presidente de la Republica determine. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Los Fundadores designan como integrantes del primer Directorio adicionalmente a ellos en su calidad de fundadores a las siguientes personas, Álvaro Gómez Pérez, rut quince millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y cinco guión seis, Jimena Cortés Espinoza, rut quince millones trescientos cuatro mil trescientos sesenta guión cuatro, y a Fabiola Loreto Díaz Durán, rut trece millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos diez guión cuatro. **Artículo Segundo Transitorio:** Se otorga un poder amplio a cualquiera de los siguientes: Juan José Pérez Villa, Raúl Fuentes Ugalde, Andres Tunik, José Rodríguez Lopez para que actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, soliciten a la autoridad competente la concesión de Personalidad Jurídica de esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolos además para aceptar las modificaciones que las autoridades





Cert. N° 123456790451  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>

competentes estimen convenientes o necesario introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación. Del mismo modo, se faculta a cualquiera de las personas antes mencionadas para que actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a depositar una copia autorizada de los presentes Estatutos, en la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad respectiva. Asimismo, y con el objeto que a la fundación que por este instrumento nace, se le otorgue la correspondiente personalidad jurídica, se faculta a los apoderados ya individualizados, para realizar actuando en la forma ya indicada todos los trámites, gestiones, presentaciones, o diligencias que al efecto fueren necesarias, pudiendo actuar ante cualquier autoridad municipal. Se hace constar que los poderes otorgados en este artículo a los aludidos apoderados, comprenden las facultades de firmar por su mandante, y la de aceptar las modificaciones a los estatutos que la autoridad competente estime necesario o conveniente introducir. Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos, municipalidades correspondientes, Tesorería General de la República y demás órganos de la administración del Estado y municipal, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, la obtención de permisos municipales, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Minuta redactada por el abogado Juan José Pérez, y recibida del correo electrónico de [escueladeproposito@gmail.com](mailto:escueladeproposito@gmail.com).- Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman y estampan la impresión de sus dígitos

- 6.844- seis mil ochocientos cuarenta y cuatro.-

PABLO A.GÁNDARA RIVEROS  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
Lautaro N°371 – Fono: 43 2311318  
Los Ángeles  
CHILE



pulgares derechos ante el Notario que autoriza.- Se anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado.- Se da copia.- Doy Fe.-



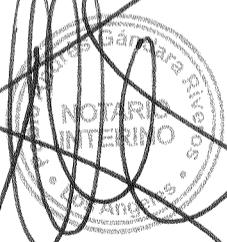
**FRANCISCO JAVIER ARANEDA ACUÑA**

C.I.N° 14.161.379-0



**MARÍA FERNANDA ORTIZ ESCOBAR**

C.I.N° 14.130.180-2



Cert. N° 123456790451  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert Nº 123456790451  
Verifique validez en  
<http://www.fogss.cl>

14

